1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2016-10725 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basura, Alcantarillado, Expedición de Documentos e Impuesto de Obras.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Suministro de Agua, Recogida de Basura, Alcantarillado, Expedición de Documentos e Impuesto de Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

Artículo 5º. Párrafo 2º.

La cuota tributaria a exigir por el suministro de agua potable, será fijada de conformidad a las siguientes tarifas:

— Consumo mínimo trimestral de 40 m3, a 0,448 euros/m3, con un importe mínimo trimestral de 17,92 euros; el exceso se cobrará a 0,75 euros/m3 consumido.

— Agua suministrada a campings y campamentos de turismo, 0,75 euros/m3, con un mínimo trimestral de 30,00 euros.

— Agua suministrada a las acometidas provisionales de obra, 0,88 euros/m3, con un mínimo trimestral de 35,20 euros.

— Agua suministrada a piscinas, 1,29 euros/m3 consumidos, con un mínimo trimestral de 51,60 euros.

— Mantenimiento de contadores, 1,15 euro/trimestre.

— Adquisición de contador de 13/15 mm, 66,00 euros.

— Adquisición de contador de 25 mm, 123,00 euros.

— Adquisición de armario de contador, 107,00 euros.

Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.

Artículo 6. Tarifas.

Epígrafe 1º. Apartamentos o viviendas unifamiliares, 85,96 euros/año.

Epígrafe 2º. Locales comerciales:

a) Primera categoría: Oficinas bancarias, tienda-bar, casas de labranza sin restaurante de menos de 8 habitaciones y otros locales no tarifados expresamente, 245,06 euros/año.

b) Segunda Categoría: Pescadería, tabernas, hamburgueserías, bares especiales, casas de labranza sin restaurante de más de 8 habitaciones y apartamentos turísticos con menos de 8 apartamentos 537,88 euros/año.

c) Tercera categoría: Panaderías y pastelerías, hoteles sin restaurante, pensiones con bar-restaurante, bar-restaurante con menos de 200 m2, y apartamentos turísticos con más de 8 apartamentos 641,70 euros/año.

CVE-2016-10725

d) Cuarta categoría: Supermercado de menos de 300 m2, bar-restaurante con más de 200 m2, hotel-bar-restaurante con menos de 30 habitaciones, 770,46 euros/año.

e) Quinta categoría: Hotel-bar-restaurante con más de 30 habitaciones 1.534,70 euros/año.

f) Sexta categoría: Mercadillo de Somo, 1.923,04 euros/año.

g) Séptima categoría: Supermercados con pescadería-carnicería y más de 300 m2, 2.658,20 euros/año.

h) Octava categoría: Bar-restaurante en playa del Puntal, 677,00 euros temporada verano.

Epígrafe 3º. Campings y campamentos turísticos.

a) Hasta 200 plazas, 2.816,04 euros/año.

b) De 200 hasta 660 plazas, 6.392,10 euros/año.

c) De más de 660 plazas, 8.954,82 euros/año.

Las cuotas señaladas en las tarifas se prorratearán por trimestres naturales.

Epígrafe 4º. Eventos especiales: Se producirá una liquidación por los kilos de basura producidos al precio de 0,205 euros/ kilo de basura recogida.

Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

Artículo 5º. Párrafo 2º.

La cuota tributaria a exigir por los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca y a tal efecto, se aplicará como tipo general el 25% de la tarifa que se liquide por consumo de agua potable, con un mínimo trimestral de 4,48 euros y anual de 17,92 euros.

Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.

Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria.

Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

— Fotocopias DIN A4 y DIN A3: 0,10 euros.

— Fotocopias DIN A4 y DIN A3 color: 0,20 euros.

— Fotocopias de expedientes (cada fotocopia): 0,30 euros.

— Fichas urbanísticas: 30,00 euros.

— Licencias de primera ocupación:

a) Vivienda unifamiliar de presupuesto de ejecución material inferior a 60.000 euros, 200 euros.

b) Vivienda unifamiliar de presupuesto de ejecución material entre 60.001 y 120.000 euros, 300 euros.

c) Vivienda unifamiliar de presupuesto de ejecución material de 120.001 a 240.000 euros, 500 euros

d) Vivienda unifamiliar de presupuesto de ejecución material de 240.000 euros en adelante, 1.000 euros.

e) Otras edificaciones y viviendas colectivas de hasta 1.000 m2 de construcción (excluido garajes), 1.000 euros.

f) Otras edificaciones y viviendas colectivas de hasta 2.000 m2 de construcción (excluido garajes), 2.000 euros.

CVE-2016-10725

g) Otras edificaciones y viviendas colectivas de más de 2.000 m2 de construcción (excluidos garajes), 3.000 euros.

— Licencias de segregación o parcelación:

Por la tramitación de licencia de parcelación y segregación de fincas, 200 euros por cada parcela resultante, excluidas las de cesión obligatoria en favor del Ayuntamiento.

Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Impuesto de Obras.

Artículo 4.3 de la Ordenanza quedará redactado del siguiente modo:

"Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obra referentes a las viviendas de protección oficial.

Igualmente, gozará de una bonificación del 90% sobre la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados en inmuebles ya construidos".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ribamontán al Mar, 1 de diciembre de 2016.

La alcaldesa en funciones,

Araceli Colina Cobo.

2016/10725

CVE-2016-10725